NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON

Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA LILISAB S.A. CAPITAL US $ 800,oo

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los tres días del mes de Diciembre del año dos mil doce, ante mí, **doctor ALBERTO BOBADILLA BODERO**, Notario Público Cuarto de este Cantón, comparecen los señores: **HENRY HAROLD ALVAREZ NUÑEZ** por sus propios derechos, de estado civil casado, Ingeniero Coemrcial, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Guayaquil; y, **FANNY MARTHA MASACHE VALAREZO**, por sus propios derechos, de estado civil casada, Empleada, de nacionalidad ecuatoriana domiciliada en esta ciudad de Guayaquil.- Los comparecientes declaran ser mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos personalmente doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente:- **MINUTA.- SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Pública a su cargo sírvase incorporar una en la cual conste el Contrato de Constitución de la Compañía **LILISAB S.A.**, que se celebra de conformidad con las cláusulas siguientes.- **CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública los señores: **HENRY HAROLD ALVAREZ NUÑEZ** por sus propios derechos de estado civil casado de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Guayaquil y la Señora **FANNY MARTHA MASACHE VALAREZO**, por sus propios derechos de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana domiciliada en esta ciudad de

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

Guayaquil.- **CLÁUSULA SEGUNDA: DEL CONTRATO.-** Los referidos comparecientes manifestamos por la presente nuestra voluntad de constituir una compañía anónima, por la vía simultánea, para cuyo efecto unimos nuestros capitales para emprender en operaciones mercantiles, a fin de participar en las utilidades que resultaren de las mismas.- **CLÁUSULA TERCERA: DISPOSICIONES APLICABLES.-** La sociedad en formación se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y por los siguientes estatutos sociales: **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA DENOMINADA LILISAB S. A..- ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE.-** Con el nombre de **"LILISAB S.A."**, se constituye una sociedad anónima, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo abrir sucursales o establecimientos en cualquier lugar de la República del Ecuador o en el Extranjero.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía se dedicará a realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en el país o en el extranjero las siguientes actividades: **UNO.-** A la Compra, venta, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles; **DOS.-** Se dedicará al arrendamiento de muebles e inmuebles; **TRES.-** A la compra, venta, arrendamiento de bienes y servicios inherentes a la actividad principal; **CUATRO.-** También tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y / o jurídicas, cuenta correntista mercantil; **CINCO .-** Se dedicara a la actividad de inmobiliaria, bienes raíces, ya sea por intermediación, cuenta propia o representación; **SEIS.-** Se podrá dedicar a la administración de edificios de las

NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON

Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
N O T A R I O

instituciones públicas y privadas propios o arrendados, administración de servicios de oficinas centrales; **SIETE.-** Actividades de inversiones en bienes inmuebles efectuados por cuenta de otros intermediarios financieros actuando como sociedades de inversión inmobiliaria; **OCHO.-** Compra, venta, alquiler y explotación de bienes inmuebles propios o alquilados, tales como: edificios departamentos, apartamentos, viviendas, edificios residenciales y comerciales, también se dedicara a las actividades de alquiler de bienes inmuebles a cambio de una retribución o por contrato ya sean locales comerciales, viviendas, terrenos; **NUEVE.-** Actividades de administración de bienes inmuebles a cambio de una retribución o por contrato; **DIEZ.-** Actividades de alquiler de bienes inmuebles a cambio de una retribución o por contrato sean locales comerciales, viviendas; **ONCE.-** A Importar y exportar maquinarias industriales y agrícolas; asi como de toda clase de productos agrícolas y agropecuarios, comercialización, distribución, fabricación de productos plásticos, importación y exportación, de los mismos o de las materias primas para su fabricación, importación, elaboración, comercialización y distribución de artículos agropecuarios y veterinarios.- **DOCE.-** Actividades de administración, tasación de bienes inmuebles a cambio de una retribución o por contrato.- **TRECE.-** Actividades de acondicionamiento, urbanización (por cuenta de terceros), fraccionamiento de terrenos en solares y venta de terrenos.- **CATORCE.-** Dedicarse a la compra, venta, comercialización, distribución, procesamiento, exportación de todo tipo de alimentos perecederos y no perecederos, todo tipo de frutas o pulpas, productos naturales, agropecuarios, agrícolas e industriales en las ramas farmacéuticas, alimenticia, agroindustrial, agropecuarias, hortalizas,

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

gramíneas, arroz, aceite, azúcar, frutas en estado natural o en cualquier etapa y /o fase del proceso, procesamiento, transformación, elaboración o preservación de los productos mediante conservación en envases herméticos o en otra forma que los mantenga aptos para el consumo humano. **QUINCE**.- También podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor; la sociedad también se dedicará a la importación, distribución y comercialización de motores y generadores marinos e industriales, compresores y bombas, partes repuestos y accesorios para la pesca y acuacultura; **DIECISEIS**.- Así mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura, avicultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura, avicultura y ganadería; **DIECISIETE.-** Tendrá por objeto también dedicarse a la comercialización y fabricación de productos lácteos; **DIECIOCHO**.- Explotación de apartamentos con servicio de hotel, alquiler de hoteles, hostales; **DIECINUEVE.-** A la compra, venta, comercialización, distribución, exportación de todo tipo de carnes y sus derivados, mariscos y todos sus derivados crustáceos, moluscos, pescados, camarones, pescados en toda su clasificación y productos conexos sean estos filetes o enteros atún, corvinas, etc., en estado natural, congelados, frisados, glaseados, enlatados, procesados o industrializados en las diversas formas de empaque o latas en cualquiera de las fases del proceso de industrialización, comercialización, o que tengan algún proceso de elaboración, preservación, transformación cualquiera de los productos pesqueros mediante deshidratación, refrigeración, congelación, salado, ahumado, conservación en envases herméticos o en otra forma que los mantenga aptos para el consumo humano; La compañía se podrá dedicar en general a la exportación,

NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON

Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
N O T A R I O

conservación, producción, envasado, enlatado, refrigeración, de todo tipo de productos biocuáticos y productos conexos, productos de mar y de pesca, así como todos sus derivados permitidos por la ley que tengan algún procesamiento, transformación, elaboración o preservación de los productos pesqueros mediante deshidratación, glaseado, congelación, salado, ahumado, conservación en envases herméticos o en otra forma que los mantenga aptos para el consumo humano, así también a la elaboración de alimentos homogenizados de nutrición especial en base de extractos de: carne, pescado, frutas, legumbres, hortalizas, leche o malta, en todas las formas de elaboración y conservación de mariscos y productos bioacuaticos permitidos por la ley; **VEINTE** .- Se puede dedicar a fomentar y desarrollar el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías, ciudadelas vacacionales y parques mecánicos de recreación; Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar toda clase de actos o contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. - **ARTICULO TERCERO: PLAZO.-** El plazo de duración de esta sociedad será de cincuenta años, a contar desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, pudiendo disolverse anticipadamente por resolución de la Junta General. - **ARTICULO CUARTO: DEL CAPITAL .-** El capital de la Compañía está dividido en Capital Autorizado, Capital Suscrito y Capital Pagado, de conformidad con la Ley y los Reglamentos o Resoluciones correspondientes. El capital Autorizado de la Compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y consiste en la parte del capital que cada accionista se compromete a pagar en los aumentos de capital que realice la compañía, sujetándose a los

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y los presentes Estatutos. El capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. El capital pagado de la compañía es el que se halla efectivamente entregado a la compañía por los accionistas o cubierto en cualquiera de las formas previstas por la ley. Cada título podrá contener una o más acciones; las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Presidente y Gerente General de la Compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho a un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas. - **ARTICULO QUINTO: DE LAS ACCIONES.-** La propiedad de las acciones se prueba y se transfiere en la forma prevista en la Ley. - **ARTICULO SEXTO: DE LA PERDIDA DEL TITULO O CERTIFICADO.-** En caso de pérdida o destrucción del título o certificado provisional contentivo de una o más acciones, el interesado deberá comunicarlo por escrito al Gerente General, solicitando la emisión de uno nuevo, el que será otorgado previo el cumplimiento de las formalidades establecidas en la Ley de Compañías.- **ARTICULO SÉPTIMO : DEL USUFRUCTO DE LAS ACCIONES.-** En el caso de constituirse usufructo de una o más acciones, la calidad de accionista corresponde al nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el período del usufructo y a que se repartan dentro del mismo. Igualmente al usufructuario corresponderá el ejercicio del derecho a participar y votar libremente en las Juntas Generales. En el caso de acciones dadas en prenda,

NOTARIA CUARTA DEL CANTON

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
NOTARIO

la Compañía reconocerá las estipulaciones legalmente celebradas entre el accionista y el acreedor prendario, respecto al ejercicio de los derechos de accionistas.- **ARTICULO OCTAVO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La sociedad se gobierna por medio de la Junta General de Accionistas y es administrada por el Presidente y el Gerente General.- **ARTICULO NOVENO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la sociedad. En consecuencia, a más de los asuntos que son de su competencia, podrá conocer de todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que considere convenientes para la sociedad. Igualmente, le corresponde interpretar los presentes estatutos conforme a la ley de la materia y regular los asuntos no previstos en ellos que no impliquen reforma al contrato social; pues, en tal caso, deberán observarse las formalidades legales. Los accionistas podrán concurrir a la Junta General personalmente o representados por otros accionistas o terceros, mediante poder o simple carta poder dirigida al Gerente General. Los administradores y el Comisario no podrán ejercer esta representación. El Gerente General actuará de Secretario de la Junta General y tendrá facultad para dar certificaciones de todos los accionistas, libros o documentos en general de la Compañía. Las Actas de Junta General se extenderán en hojas móviles escritas a máquina y debidamente foliadas. - **ARTICULO DECIMO: DE LA CONVOCATORIA.-** La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año dentro del primer trimestre del año, previa convocatoria hecha por el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con la indicación, del lugar, día, hora y objeto de la reunión. La

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

Junta General Extraordinaria se reunirá, en cualquier tiempo, previa convocatoria hecha en igual forma. El Comisario, en caso de urgencia o establecidos por la Ley, también podrá convocar a Junta General. Los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir a los administradores, en cualquier tiempo que convoquen a Junta General para que conozca los asuntos que indiquen en su petición. No obstante la Junta General, también podrá reunirse de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DEL QUORUM DE INSTALACION.-** La Junta General se reunirá, en primera convocatoria, con la asistencia de los accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado; y, en segunda convocatoria, con los accionistas asistentes, debiéndose así advertir en la convocatoria que se haga. En los casos que requieren de tres convocatorias se estará al quórum previsto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DEL QUORUM DECISORIO.-** Salvo lo dispuesto en la Ley, las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LOS ADMINISTRADORES.-** El Presidente, y el Gerente General, serán designados por la Junta General, por un periodo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente accionista o no de la Compañía será designado por la Junta General por un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y, tendrá las siguientes atribuciones: a) Subrogar al Gerente General en caso de falta o ausencia temporal o definitiva de dicho funcionario; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General de la Compañía los títulos de

NOTARIA CUARTA DEL CANTON

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
NOTARIO

acciones de la Compañía o certificados provisionales; c) Convocar a Junta General de Accionistas; d) Llevar los libros sociales de la Compañía; e) Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en forma individual, f) Los demás deberes y atribuciones fijados en la Ley y en estos Estatutos. - **ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL** .- El Gerente General accionista o no de la Compañía será designado por la Junta General por un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en forma individual; b) Convocar a Junta General de Accionistas; c) Llevar los libros sociales de la Compañía; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones de la Compañía o certificados provisionales; e) Presentar anualmente ante la Junta General Ordinaria de Accionistas su informe o memoria en relación con la actividad económica y administrativa de la Sociedad; f) Inscribir las transferencias de los certificados provisionales o títulos de acciones en el libro de Acciones y Accionistas de la Compañía ; y g) Los demás deberes y atribuciones fijados en la Ley y en estos Estatutos.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL COMISARIO.-** Habrá un Comisario Principal y otro suplente, designados anualmente por la Junta General, quienes tendrán las facultades establecidas en la Ley.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LAS UTILIDADES.-** *La distribución de las* utilidades se hará anualmente, previa resolución de la Junta General. Las utilidades se repartirán entre los accionistas, en proporción al valor pagado de sus acciones. Será obligatorio separar de los beneficios líquidos anuales una cantidad no menor del diez por ciento destinada a formar el fondo de reserva legal. También podrá formarse un fondo de

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

reserva especial, si así lo resolviere la Junta General.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** En caso de disolución se encargará de la liquidación de la Compañía, el Gerente General o el Presidente, según las reglas fijadas por este Estatuto, la Ley de Compañías; y, Reglamentos especiales expedidos por la Superintendencia de Compañías.- **CLAUSULA CUARTA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** Los socios fundadores declaran que el capital suscrito de la Compañía que por este instrumento se constituye, es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, representado por ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y su suscripción se la ha realizado en la siguiente forma: El Señor **HENRY HAROLD ALVAREZ NUÑEZ**, ha suscrito setecientas noventa acciones; y la señora **FANNY MARTHA MASACHE VALAREZO**, ha suscrito diez acciones.- **CLAUSULA QUINTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la Compañía que es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, representado por ochocientas acciones ordinarias y nominativas de UN dólar de los Estados Unidos de América cada una ha sido pagado EN NUMERARIO por los socios fundadores en un cincuenta por ciento del valor de cada una de las acciones por ellos suscritas, según consta del Depósito Bancario cuya Cuenta de Integración de Capital se adjunta para su protocolización, ofreciendo pagar el saldo en numerario en el plazo de dos años que se contaran desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **CLAUSULA SEXTA: DECLARACIONES.-** Los suscritos fundadores hacemos las siguientes declaraciones: a) Que no nos reservamos premio, corretaje o

Banco Bolivariano C.A.

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC015341-7

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **LILISAB S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ALVAREZ NUNEZ HENRY HAROLD	$395.00
MASACHE VALAREZO FANNY MARTHA	$5.00
TOTAL	$400.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%** , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 21 DE NOVIEMBRE DE 2012

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7462624
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VASQUEZ NIETO GEOVANNY EDWARD
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/10/2012 11:39:55 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **LILISAB S.A.**
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/12/2012

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Notario Cuarto de Guayaquil

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE **CIUDADANÍA** No. **091704891-0**

APELLIDOS Y NOMBRES
ALVAREZ NUÑEZ
HENRY HAROLD
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/
FECHA DE NACIMIENTO **1976-02-22**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
FARIAS MASACHE
MARTHA ELIZABETH

FIRMA DEL CEDULADO

DR. ALBERTO BOBADILLA BODERO
REPÚBLICA DEL ECUADOR
NOTARIO CUARTO
GUAYAQUIL

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
PROFESIÓN
INGENIERO COMERCIAL
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ALVAREZ LAERCIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
NUÑEZ LILA AZUCENA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2011-07-06
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-07-06
CONF. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU0917048910<<<<<<<<<<<<<<<
760222M230706ECU<<<<<<<<<<<<<<<
ALVAREZ<NUÑEZ<<HENRY<HAROLD<<<

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Referendum y Consulta 7-May-2011
091704891-0 321 - 0015
ALVAREZ NUÑEZ HENRY HAROLD
GUAYAS GUAYAQUIL
TARQUI TARQUI
DUPLICADO USD 0
DELEGACION PROVINCIAL DE GUAYAS - 0015
2471912 28/11/2011 12:14:05
2471912

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

CIUDADANIA 0902297711-3

MASACHE VALAREZO FANNY MARTHA

EL ORO/PUERTOVELLO/CURTINCAPA

01 ENERO 1950

001 0002 00003 F

EL ORO/ ZARUMA

ZARUMA 1950

ECUATORIANA***** V2339U1222

CASADO PEDRO GUILLERMO FARIAS VELIZ

SECUNDARIA BACHILLER

CARLOS MASACHE

EULALIA VALAREZO

GUAYAQUIL 10/11/2003

10/11/2015

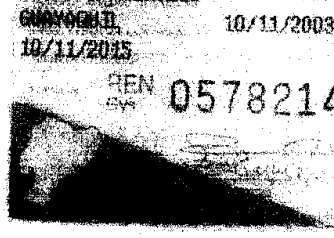

REN 0578214

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

376-0011
NÚMERO

0902297113
CÉDULA

MASACHE VALAREZO FANNY MARTHA

GUAYAS
PROVINCIA

GUAYAQUIL
CANTÓN

TARQUI
PARROQUIA

ACUARELA - SAUCES
ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA CUARTA DEL CANTON

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
NOTARIO

cualquier beneficio tomado del capital social; b) Que autorizamos al Señor VASQUEZ NIETO GEOVANNY EDWARD, para que realice todas las gestiones conducentes a la legal formación de la sociedad, incluida su inscripción en el Registro Mercantil. - Sírvase Usted, señor notario, agregar las demás formalidades necesarias para la validez de la presente escritura pública.- firma) Vásquez Nieto Geovanny E..- **Abogado.-** Matrícula número cero nueve- dos mil nueve- doscientos cuatro del Foro de Abogados del Guayas.- Hasta aquí la minuta.- En consecuencia los comparecientes se ratifican en el contenido de la minuta inserta, la misma que se eleva a escritura pública, para que surta sus correspondientes efectos legales.- Leída que fue esta escritura pública, íntegramente por mí el Notario, en alta voz a los otorgantes éstos la aprueban, se ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.-

SR. HENRY HAROLD ALVAREZ NUÑEZ
C.C. 091704891-0

SRA. FANNY MARTHA MASACHE VALAREZO
C.C. 090299711-3

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

Es fiel

copia de su original, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA,** que rubrico, sello y firmo en Guayaquil, a los once días de Diciembre del dos mil doce.

DR. ALBERTO BOBADILLA BODERO
República del Ecuador
GUAYAQUIL
NOTARIO CUARTO

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

MERIDIANO
Diario Nacional de Análisis y Opinión
PERIODISMO MODERNO, ÉTICO, VALIENTE, CREATIVO Y SIN MORDAZA
Jueves 20 Diciembre-2012
Año XXIX - No. 10621

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA LILISAB S.A.

La compañía **LILISAB S.A.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Cuarto del Cantón GUAYAQUIL, el 03/Diciembre/2012, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC.G.12. 0007912 17 DIC 2012

1.- DOMICILIO: Cantón GUAYAQUIL, provincia de GUAYAS.

2.- CAPITAL: SUSCRITO US$ 800,00 NÚMERO DE ACCIONES 800 VALOR US$ 1,00; CAPITAL AUTORIZADO: US$ 1.600,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: UNO.- A LA COMPRA, VENTA, CORRETAJE, ADMINISTRACIÓN, PERMUTA, AGENCIAMIENTO, EXPLOTACIÓN Y ANTICRESIS DE BIENES INMUEBLES (...)

Guayaquil, 17 DIC 2012

Nota: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:68.156
FECHA DE REPERTORIO:26/dic/2012
HORA DE REPERTORIO:10:18

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintiseis de Diciembre del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° SC.IJ.DJC.G.12.0007912,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico, AB. EFREN ROCA SOSA,** el **17 de diciembre del 2012,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **LILISAB S.A.,** de fojas **152.348 a 152.366,** Registro Mercantil número **23.709.**

ORDEN: 68156

AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 28 de Diciembre de 2012

REVISADO POR:

Nº 0451660

RAZON: El doctor ALBERTO BOBADILLA BODERO, Notario Cuarto del Cantón Guayaquil, en uso de las facultades legales de que se encuentra investido, DA FE: De que se ha tomado nota al margen de la matriz del 3 de Diciembre del 2012, de lo dispuesto en la Resolución No. SC- IJ- DJC- G. 12.0007912, del 17 de Diciembre del 2012, expedido por el Especialista Jurídico, de que ha sido aprobado la Constitución de la Compañía **LILISAB S.A.,** conforme a la escritura pública que antecede.

Guayaquil, 19 de Diciembre del 2012

Yo, Doctor ALBERTO BOBADILLA BODERO, Notario Cuarto de Guayaquil, Repùblica del Ecuador, de conformidad con el Num 5to. Del Art. 18o. Del D.S. 2386, publicado en el R.O. 564 de Abril 12 de 1978, que amplía el Art. 18 de la Ley Notarial vigente, DOY FE: Que, esta fotocopia contenida en trece (13) Foja (s) útil (es) es conforme a su original que me ha sido exhibida.- Guayaquil, 8 de Enero del 2013

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.13. C001220

Guayaquil, 14 ENE 2013

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LILISAB S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL